

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213, precise la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico informada como de notificación de la demandada y, si la misma, coincide o no con el registrado en la Cámara de Comercio como dirección para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada y en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2 del C.G.P.
2. Allegue el documento denominado “*Respuesta a solicitud de pago- 16-May-2022*” conforme a lo referido en el literal 4.1.11 del acápite de pruebas o, aclare si es el que obra en las páginas 39 a 42 del escrito de demanda.
3. En el acápite de competencia debe aclarar la razón por la que alude al artículo 28 numeral 7 del C.G.P. para fijar la misma en este juzgado y teniendo en cuenta además la naturaleza de la acción promovida.
4. Debe aportar un certificado de existencia y representación legal del demandado que sea de reciente expedición, el allegado data de julio 27 de 2022.
5. Acorde con la pretensión 2.1 y según lo previsto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., debe relacionar los **hechos** constitutivos de la *simulación*.
6. Según lo previsto en el artículo 82 numeral 4 en concordancia con el artículo 88 numeral 2 del C.G.P., hay una indebida acumulación de pretensiones conforme al contenido de la identificada con el número 2.1 al ser excluyente entre sí a la *nulidad absoluta* y la *simulación*, razón por la cual debe proceder a replantearlas.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Osmar Fabián Pinzón Acosta* contra *Marval S.A.S.* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *José Miguel Rey Parra* identificado con T.P. 63.549 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07eddab7b1249944056e8db0e9653ba6f1e2ec3d1cc536ba4522f9072e6b357b

Documento generado en 02/12/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>